

## 201700574-SUCESION-RECURSO DE REPOSICION

Diana Chacón <dchaconcristancho@gmail.com>

Vie 16/06/2023 11:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yarli1979@yahoo.com.ar <yarli1979@yahoo.com.ar>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION ESTHER JULIA OLEA.pdf;

Buenos, adjunto RECURSO.

CORDIALMENTE,  
DIANA LUCILA CHACON CRISTANCHO  
C.C.51898624 de Bogotá  
T.P.. 298549 C.S.J.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.S.D.**

REF: Liquidación de Sucesión de Georgina Olea Uribe

Radicado: 11001400300220170057400

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**DIANA LUCILA CHACON CRISTANCHO**, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ESTHER JULIA RINCON OLEA** identificada con cedula de ciudadanía **35.491.607** de Bogotá, conforme al poder especial que se adjunta; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320., del Código general del Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, AUTO QUE DECLARA ESTAR DISPUESTO CON EL NUMERAL 1° del auto de fecha 01 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamento de derecho.**

**HECHOS:**

1. El auto de fecha 01 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1290 del C.C. en concordancia con el artículo 492 del C.G.P., afirma que debe tenerse por repudiada la herencia que, en virtud de este proceso, les fue deferida a la asignataria Esther Julia Rincón Olea identificada con cedula de ciudadanía 35.491.607; ahora bien, nuestra representada en ningún momento ha repudiado la herencia, no obstante, el escrito aportado el 25 de abril del presente año, mi representada solicita hacerse parte del proceso en calidad de **POSEEDORA MATERIAL DEL INMUBLE** como se explica de manera clara y concisa en los numerales siguientes.
2. La señora Esther Julia Rincón Olea identificada con cedula de ciudadanía, tomo posesión material del inmueble ubicado en la CL 48M Sur No. 5C 28, identificado con No. Predial 110010114181700390004000000000, Numero

de CHIPAAA0009SFTO, desde el 26 de Octubre de 2001, en forma quieta pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno.

3. Mediante el artículo 1.ª Ley 1183 de 2008, la señora Esther Julia Rincón Olea, mediante la **escritura pública No. 2260 de 20-09-2013**, Notaria 35 de Bogotá, y cumpliendo los requisitos de Ley, **se le declara como poseedora material del inmueble en mención.**
4. Mediante radicación No. 2013-100752 de 15-10-2013, **fue debidamente registrada la escritura pública No. 2260 de 20-09-2013**, Notaria 35 de Bogotá, cuyo acto sujeto a registro es **Declaratoria de Posesión Regular, la cual fue inscrita en la anotación No. sesenta y seis (66) del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S- 199060.**
5. La señora Esther Julia Rincón Olea en calidad de poseedora regular de dicho inmueble, queda habilitada para adquirir dominio completo, mediante la prescripción ordinaria.
6. En la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, ya fue debidamente registrada la escritura y se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria individual **No. 50S-40803032**, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1183 de 2008.
7. Cumplido los términos se presentara la demanda de prescripción ordinaria en los términos establecidos en el artículo 4° de la Ley 791 de 2002. En ese orden de ideas, la señora Esther Julia Rincón Olea, ha realizado todos los procedimientos establecidos por la Ley 1183 de 2008 y ley 791 de 2002, para ser reconocida como poseedora material del inmueble ubicado en la CL 48M Sur No. 5C 28, ha realizado actos de señora y dueña, además de realizar arreglos locativos, pagar de manera cumplida recibos de servicios públicos, impuestos, por consiguiente señor Juez, es totalmente improcedente continuar con una sucesión de un predio que en su momento la causante también fue poseedora material , pero que nunca fue reconocida como tal por el estado, **JAMÁS SE SANEÓ LA TRADICIÓN DE UN INMUEBLE** que a la fecha de hoy sigue sin titular de **DERECHO DE DOMINIO COMPLETO**, no obstante, mi representada como ya se mencionó en la narración de los hechos, si realizó todo lo pertinente para ser reconocida como poseedora de buena fe, esto desvirtúa que existan herederos legítimos de la Causante Georgina Olea Uribe, toda vez que cuando fallece, no era titular de dominio completo del inmueble que pretenden adjudicarse.

El presente se remite del correo electrónico linda-olea26@hotmail a mi apoderada en constancia de aceptación a su dirección de correo electrónico dchaconcristancho@gmail.com.

Del señor(a) Juez,

**DIANA LUCILA CHACON CRISTANCHO,**  
C.C. No 51.898.624

T.P N.º 298549 Del Consejo Superior de la Judicatura